



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN R. N° 6164 - 2025-CU-UNFV

San Miguel, 30 de diciembre de 2025

Vistos, los Oficios N°372-2025-OCRNI-UNFV y N°461-2025-OCRNI-UNFV de fechas 12.09.2025 y 20.11.2025, respectivamente, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite, para su aprobación, la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE "1 DE DICIEMBRE DE 1918" UNIVERSIDAD DE ALBA IULIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, el Artículo 5° incisos c) y d) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establecen como fines de la Universidad, proyectar servicios universitarios a la empresa, comunidad local, regional y nacional para garantizar su desarrollo integral; y, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista con una visión de futuro;

Que, asimismo el artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, mediante Oficios de Vistos, la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE "1 DE DICIEMBRE DE 1918" UNIVERSIDAD DE ALBA IULIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, que tiene como objeto fomentar la cooperación directa entre las Facultades y/o las diferentes áreas de estudio de la Universidad, organizar programas de estudio conjuntos destinados al desarrollo de cursos de estudio en los distintos niveles, promover becas de investigación, formación y desarrollo en las Universidades asociadas por periodos breves, incrementar el intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y personal técnico y administrativo, fomentar la cooperación en el ámbito de la investigación científica, mediante la colaboración en actividades de especial interés científico, así como mediante la posibilidad de intercambiar experiencias en el uso de equipos técnicos y científicos de especial complejidad, intercambiar publicaciones y participar en congresos organizados por la universidad socia, desarrollar publicaciones comunes, incluidas revistas académicas y apoyarse mutuamente en la investigación y el desarrollo de proyectos conjuntos, incluidos proyectos europeos;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 6164 -2025-CU-UNFV

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N°3298-2025-OCPL-UNFV de fecha 16.10.2024, el Informe Legal N°1369-2025-OCAJ-UNFV de fecha 28.11.2025 y el Oficio N° 503-2025-OCRNI-UNFV de fecha 15.12.2025, respectivamente, y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 6432-2025-R-UNFV de fecha 16.12.2025; el **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 159 de fecha 23.12.2025, acordó en el sentido y tal como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución;** y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar, con eficacia anticipada al 22.08.2025, la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE "1 DE DICIEMBRE DE 1918" UNIVERSIDAD DE ALBA IULIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de once (11) cláusulas, contenidas en tres (03) folios, que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA

Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL

NT 82542-2025
GZA



Universidad Nacional
Federico Villarreal



ROMANIA
1 DECEMBRIE 1918
UNIVERSITY OF ALBA IULIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE "1 DE DICIEMBRE DE 1918" UNIVERSIDAD DE ALBA IULIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

"1 de diciembre de 1918" La Universidad de Alba Iulia, representada por el rector, profesor Valer Daniel BREAZ, Ph.D., con domicilio legal en la calle Gabriel Bethlen, 5, 510009, Alba Iulia, Rumanía, y la Universidad Nacional Federico Villarreal representada por su rectora Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero con domicilio legal en con domicilio legal en calle Carlos Gonzáles N° 285, urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, considerando que: ambas instituciones persiguen los mismos objetivos en los ámbitos de la investigación, la formación y la difusión de la cultura.

Para proyectos concretos, se formalizarán acuerdos específicos con la designación de representantes de cada una de LAS PARTES para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos.

Las instituciones mencionadas tienen interés mutuo en establecer y desarrollar acuerdos de cooperación internacional.



Por la presente acordamos lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

«1 de diciembre de 1918» La Universidad de Alba Iulia y la Universidad Nacional Federico Villarreal acuerdan, mediante el presente convenio:

- 1.1. Fomentar la cooperación directa entre las Facultades y/o las diferentes áreas de estudio de las Universidades;
- 1.2. Organizar, cuando sea posible, programas de estudio conjuntos destinados al desarrollo de cursos de estudio en los distintos niveles;
- 1.3. Promover becas de investigación, formación y desarrollo en las Universidades asociadas, por periodos breves;
- 1.4. Incrementar el intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y personal técnico y administrativo;
- 1.5. Fomentar la cooperación en el ámbito de la investigación científica, mediante la colaboración en actividades de especial interés científico, así como mediante la posibilidad de intercambiar experiencias en el uso de equipos técnicos y científicos de especial complejidad;
- 1.6. Intercambiar publicaciones y participar en congresos organizados por la universidad socia, etc.
- 1.7. Desarrollar publicaciones comunes, incluidas revistas académicas;
- 1.8. Apoyarse mutuamente en la investigación y el desarrollo de proyectos conjuntos, incluidos proyectos europeos.

ARTÍCULO DOS: PROGRAMAS DE TRABAJO

Para alcanzar los objetivos indicados en el artículo uno, las Partes elaborarán programas de trabajo específicos, de forma recíproca. Estos programas, sujetos a protocolos específicos de implementación, deberán incluir la siguiente información:



naturaleza y descripción del programa-proyecto; nombres de los coordinadores y participantes de cada universidad; duración del proyecto (cualquier renovación deberá someterse a la aprobación de los organismos competentes); costes previstos en relación con la movilidad del personal (profesorado, estudiante, personal administrativo) y, en general, las actividades previstas en el propio proyecto (conferencias, seminarios, etc.).

ARTÍCULO TRES: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de las actividades conjuntas pertenecerán a ambas Partes, salvo acuerdo en contrario.

ARTÍCULO CUATRO: INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo uno, se podrán planificar intercambios de personal universitario, según los términos y dentro de los límites que se indican en los párrafos siguientes.

- 4.1. El personal universitario mantendrá, a todos los efectos, la condición de empleado de su universidad de origen.
- 4.2. Los gastos de viaje y de misión correrán a cargo de la universidad de origen, mientras que el alojamiento y la manutención correrán a cargo de la universidad de acogida, si se dispone de fondos específicos para ello.



ARTÍCULO CINCO: INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Durante el período de intercambio, los estudiantes, bajo condición de reciprocidad, estarán exentos del pago de matrícula y contribuciones en la universidad de acogida. Los gastos de viaje, alojamiento y manutención deberán ser asumidos por los estudiantes que sigan programas de estudios integrados. La universidad de origen podrá contribuir a los gastos de viaje o alojamiento, siempre que existan fondos específicos disponibles para ello.

La universidad de acogida ayudará a los estudiantes a encontrar alojamiento en residencias y estructuras similares, así como les permitirá el acceso a los comedores y otros servicios que la universidad ofrece a sus propios estudiantes.

ARTÍCULO SEIS: ASISTENCIA

La cobertura del seguro médico correrá a cargo de las personas que participen en el programa y/o de su universidad de origen.

ARTÍCULO SIETE: DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de 5 años.

ARTÍCULO OCHO: ADICIONES Y/O MODIFICACIONES

La solicitud de renovación, prórroga y/o modificación deberá someterse a la aprobación de los órganos académicos competentes, y para ello se firmará una Adenda al presente Memorando de Entendimiento.



Universidad Nacional
Federico Villarreal



ROMANIA
1 DECEMBRIE 1918
UNIVERSITY OF ALBA IULIA

ARTÍCULO NUEVE: CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja sobre la interpretación y la aplicación de este acuerdo se resolverá mediante negociación amistosa entre ambas partes.

ARTÍCULO DIEZ: PROTECCIÓN DE DATOS

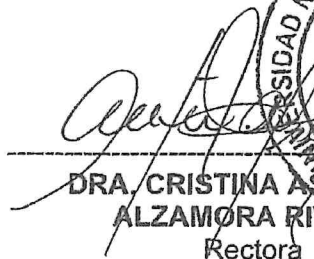
Con la firma del presente Acuerdo de Colaboración, las partes se comprometen a cumplir con las disposiciones del Reglamento Europeo N.º 679/2016 en materia de protección de datos personales; así como la normativa peruana, Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su nuevo reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS.

ARTÍCULO ONCE: ENTENDIMIENTO

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma a los 22 días del mes de agosto del año 2025

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

**POR "1 DECEMBRIE 1918"
UNIVERSITY OF ALBA IULIA**



**DRA. CRISTINA ASUNCIÓN
ALZAMORA RIVERO**
Rectora


PROF. DANIEL VALER BREAZ, PH.D.
Rector